



# Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 18

NÚM. 627

09 DE MARZO DE 2026

Acuerdo que emite el resolutivo de la comisión tarifaria, mediante el cual aprueba la modificación de las Cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), deberán pagar los usuarios, como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciban a través del sistema de agua potable de Zapotlán (SAPAZA), en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**  
"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

## ACUERDO

**Al centro un escudo de armas que dice: Zapotlán el Grande. Gobierno Municipal 2024-2027. Cambio y Transformación.**

**Magali Casillas Contreras, Presidenta Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades dispuestas en los artículos 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que se emite el siguiente ACUERDO:**

**Acuerdo que emite el resolutivo de la comisión tarifaria, mediante el cual aprueba la modificación de las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), deberán pagar los usuarios, como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciban a través del sistema de agua potable de Zapotlán (SAPAZA).**

**Por lo que en cumplimiento a las facultades dispuestas en los artículos 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se inserta el presente acuerdo, para quedar como sigue:**

Al margen un sello que dice: Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán. **SAPAZA**

**COTEJADO**



**CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. QUE PRESENTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).**

### **SECCIÓN DÉCIMA**

#### **Del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales**

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de noviembre del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, que contiene las reformas y adiciones de diversos artículos, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que remite a los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en sesión ordinaria de ayuntamiento número 22 de fecha 25 de octubre del año 2022 Dos Mil Veintidós, en el punto número 04 del orden del día. Se aprobó la iniciativa de renovación de la comisión tarifaria del organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, así como presentación y toma de protestas de los mismos.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).

Conforme lo señalado en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,

*Josef Carrasco*  
*Francisco*

*YOT*  
*[Signature]*

# COTEJADO



como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, y de acuerdo con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día Jueves 21 de agosto de 2025, determinó y aprobó por mayoría de votos la modificación de las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2026, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Sistema de Agua Potable de Zapotlán en lo sucesivo "EL SAPAZA", recaudará y administrará, según lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

# COTEJADO

Todas las cuotas o tarifas del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, serán gravadas a la tasa del IVA al 16% a excepción de aquellas en donde se indique que serán gravadas a la tasa del IVA al 0%



**Artículo 2.** Las personas físicas o jurídicas, que acrediten la propiedad de cualquier inmueble en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en donde cualquiera de los lados del polígono del inmueble, colinde con la infraestructura del SAPAZA y/o se encuentren a menos de 25 METROS de distancia de la misma y/o se beneficien directa o indirectamente con cualquiera de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que el SAPAZA proporciona, ESTÁN OBLIGADAS a darse de alta en el padrón de usuarios del SAPAZA mediante la INCORPORACIÓN de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, además de presentar la documentación correspondiente y en caso de requerir por primera vez de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y saneamiento, cubrir los DERECHOS DE AGUA POTABLE y/o los DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO correspondientes de acuerdo al CAPITULO IV además de los servicios de excavación e instalación del aparato medidor de acuerdo a las características de la conexión que se requieran, así como los materiales necesarios para su instalación.

En el caso de que un predio ya se encuentre incorporado y se realice una SUBDIVISIÓN, se dejará una de las subdivisiones con el registro actual y las demás fracciones, deberán incorporarse como nuevas unidades de consumo cumpliendo todo lo establecido en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Las acciones urbanísticas que ya hayan pagado en ejercicios anteriores al 2024 la cuota de inversión por concepto de FIDAS pero que aún no se hayan incorporado ni hayan cubierto los derechos de conexión, tendrán un descuento del 50% en los pagos de DERECHOS DE AGUA POTABLE y DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**Artículo 3.** En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento propiedad del SAPAZA, sin previa autorización del mismo y sin haber cubierto lo establecido en el CAPÍTULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA; en caso de incumplimiento, el propietario o poseedor de ese inmueble estará obligado a cubrir lo establecido en el CAPÍTULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA y cubrir el uso que se haya hecho de la infraestructura y los servicios del SAPAZA de acuerdo al CAPÍTULO VI del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, además de hacerse acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo

**Artículo 4.** Las personas físicas o jurídicas, que acrediten la propiedad de cualquier inmueble ubicado dentro de la zona de cobertura o circunscripción

# COTEJADO



territorial operada por el SAPAZA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento que proporciona el SAPAZA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público mediante la INCORPORACIÓN de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 5.** Los propietarios de cualquier título de propiedad o poseedores, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco y los términos señalados en el CAPITULO V del Resolutivo Tarifario del SAPAZA. Entendiéndose por ACCIÓN URBANÍSTICA, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

**Artículo 6.** El SAPAZA y en su caso las autoridades correspondientes, vigilarán que en las autorizaciones para acciones urbanísticas, construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras, cuenten con las redes de agua potable, drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o la perforación y equipamiento de fuentes de extracción de agua. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SAPAZA de acuerdo a lo señalado en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 7.** Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de SERVICIO MEDIDO de forma obligatoria, sujetándose al CAPÍTULO IV del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario.

Jed bueno

Smith

A

uri

4

# COTEJADO



**Artículo 8.** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere el Resolutivo Tarifario del SAPAZA, los señalados en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, EN EL CAPITULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR USO DE LOS SERVICIOS, donde se detallan sus características y connotación de sus conceptos.

**Artículo 9.** Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros 15 días posteriores al periodo de facturación, en el domicilio del Organismo Operador, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos conforme a la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 10.** Quienes se beneficien directa o indirectamente del servicio de alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre las tarifas de agua potable, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A excepción de los predios que no cuenten con la infraestructura de alcantarillado quedan exentos de este cobro.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, SAPAZA, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 11.** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el valor que resulte de la suma de los derechos de agua, más el 20% del saneamiento mencionado en el artículo que antecede, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la INFRAESTRUCTURA, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAZA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 12.** En la cabecera municipal y delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAZA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 60% de la

YUT

*[Handwritten signature]*

5

# COTEJADO



cuota fija del régimen en el cual se encuentre de acuerdo a la clasificación establecida en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

**Artículo 13.** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAZA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán colocar DE MANERA OBLIGATORIA un medidor de flujo para aguas residuales en la salida de su descarga, de acuerdo a las especificaciones técnicas del SAPAZA y se les cobrará de manera mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO MEDIDO DE ALCANTARILLADO NO HABITACIONAL                                                                                                                                                                             |                 |             |            |           |                         |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------|-----------|-------------------------|---------------------|
| RANGO DE CONSUMOS M <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                              | Mixto Comercial | Mixto Rural | Industrial | Comercial | Servicio s de Hotelería | Entidade s Públicas |
| TARIFA BASE HASTA 12 M3                                                                                                                                                                                                       |                 |             |            |           |                         |                     |
| 0-12                                                                                                                                                                                                                          | \$132.02        | \$166.25    | \$197.93   | \$162.64  | \$185.88                | \$0.00              |
| TARIFA POR CADA M3 ADICIONAL                                                                                                                                                                                                  |                 |             |            |           |                         |                     |
| 13-20                                                                                                                                                                                                                         | \$8.62          | \$8.65      | \$9.56     | \$8.87    | \$8.69                  | \$13.81             |
| 21-30                                                                                                                                                                                                                         | \$9.84          | \$9.54      | \$12.09    | \$10.01   | \$11.39                 | \$18.09             |
| 31-50                                                                                                                                                                                                                         | \$10.14         | \$9.93      | \$12.55    | \$10.86   | \$11.97                 | \$18.99             |
| 51-70                                                                                                                                                                                                                         | \$10.54         | \$10.43     | \$13.19    | \$11.39   | \$12.55                 | \$19.95             |
| 71-100                                                                                                                                                                                                                        | \$11.97         | \$11.97     | \$13.85    | \$11.97   | \$13.19                 | \$20.92             |
| 101-150                                                                                                                                                                                                                       | \$12.55         | \$12.55     | \$14.54    | \$12.55   | \$13.85                 | \$21.98             |
| 151 EN ADELANTE                                                                                                                                                                                                               | \$15.28         | \$15.31     | \$15.28    | \$15.05   | \$15.28                 | \$25.46             |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16% a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco. |                 |             |            |           |                         |                     |

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAZA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Las descargas, deberán de cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. Para verificar el cumplimiento de esta norma, el SAPAZA podrá realizar los análisis necesarios mediante un laboratorio certificado, en caso de detectar que no cumple con esta norma, el usuario cubrirá los gastos de los análisis realizados y será avisado en el domicilio del inmueble, donde se le dará un lapso de 3 meses para que realice las

# COTEJADO



acciones correctivas y en caso de no realizarlas, el SAPAZA COBRARÁ AL 300% las tarifas mensuales correspondientes, pasando 4 meses, el SAPAZA podrá desconectar su descarga de aguas residuales a la red del SAPAZA.

**Artículo 14.** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al ejercicio fiscal vigente en una sola exhibición correspondiente a casa habitación, se les aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado, las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del ejercicio fiscal vigente, 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del ejercicio fiscal vigente, 10%.

A los usuarios con servicio medido que cubran el pago anual en una sola exhibición de manera anticipada, se les aplicará los subsidios mencionados en incisos anteriores dependiendo la fecha de pago, teniendo derecho de anticipar hasta el consumo promedio anual.

En caso de que, al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, sin subsidio. En caso de exceder el consumo del monto por pago anticipado, se generará una factura con el monto del pago mensual consumido, sin subsidio.

**Artículo 15.** A los titulares de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas o que tengan 60 años o más, madres jefas de familia, serán beneficiados con un SUBSIDIO DEL 50% de las tarifas por uso de los servicios que en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, sean propietarios y paguen en una sola exhibición antes del 1° de Julio la totalidad del estimado anual o de los meses faltantes de pago correspondientes al año fiscal vigente, sobre meses no vencidos.

En caso de que se cuente con más de una cuenta registrada a nombre de la misma persona, los beneficios antes señalados en este artículo se otorgarán al domicilio que coincida con su credencial de elector vigente.

Tratándose de propietarios con servicio medido, gozarán mensualmente del subsidio del 50%, siempre y cuando no rebasen el consumo máximo mensual de 15 m<sup>3</sup>, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de corte mensual del consumo; conforme a lo establecido en el contrato de prestación de los servicios.

Cuando el consumo mensual sea entre 16 m<sup>3</sup> a los 20 m<sup>3</sup>, los usuarios serán beneficiados con un subsidio del 25% de las tarifas que en el Resolutivo Tarifario del SAPAZA se señalan y pague su consumo mensual dentro de los quince días

*Jose Manuel*  
*Quintanilla*  
*Al*

*52*

*[Handwritten signature]*

*7*

# COTEJADO

naturales posteriores a la fecha de corte mensual del consumo; de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de los servicios.



En servicio medido, podrá recibirse el pago del importe total hasta antes del 1ro de Julio del año fiscal vigente, en base al estimado de consumo anual inmediato anterior, teniendo derecho al subsidio del 50% aplicable únicamente a los meses no vencidos.

En caso de que, al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, en el monto total a pagar sin descuento. En caso de exceder el consumo del monto por pago anticipado, se generará una factura con el monto del pago mensual consumido, sin descuento.

En los casos en que se otorgue el subsidio antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen del beneficio, solo se aplicará a la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso, la documentación vigente siguiente:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados o personas con discapacidad, copia de su credencial que lo acredite como tal expedida por Institución oficial y la credencial de elector actualizada, debiendo coincidir el domicilio de ésta con el predio para el que se solicita el beneficio
- b) Los discapacitados, además de presentar la documentación mencionada en el inciso anterior, deberán acompañar examen médico avalado por una institución de salud oficial, en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50 % o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada que deberá coincidir con el domicilio para el que solicitan el beneficio.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada que deberá coincidir con el domicilio para el que solicitan el beneficio y acta de defunción del conyuge.
- e) Las madres jefas de familia deberán estar inscritas en el padrón de beneficiarios del ayuntamiento de Zapotlán el Grande llamado "padrón municipal de madres jefas de familia para obtener el beneficio del 50% de descuento en el impuesto predial 2026", además de la credencial de elector actualizada, debiendo coincidir el domicilio de esta con el domicilio del predio el cual se solicita el descuento"

Joel Guerra  
Grand  
A

202

8

# COTEJADO



Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el CAPÍTULO II, DE LOS SUBSIDIOS, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En los casos en que los usuarios de uso Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará a 1 de ellos en el domicilio que este registrado en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

Todas las cuotas o tarifas del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, serán gravadas a la tasa del IVA al 16% a excepción de aquellas en donde se indique que serán gravadas a la tasa del IVA al 0%.

## CAPÍTULO II SERVICIO MEDIDO

**Artículo 16.** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:

1. **HABITACIONAL:** Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa base de \$112.82 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL                                                                                |                            |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| RANGO DE CONSUMO EN M3                                                                                      | TARIFA BASE PRIMEROS 10 M3 | TARIFA M3 ADICIONAL |
| 11-20                                                                                                       | \$112.82                   | \$18.43             |
| 21-30                                                                                                       |                            | \$25.32             |
| 31-50                                                                                                       |                            | \$27.24             |
| 51-70                                                                                                       |                            | \$29.30             |
| 71-100                                                                                                      |                            | \$35.61             |
| 101-150                                                                                                     |                            | \$37.38             |
| 151 en adelante                                                                                             |                            | \$45.47             |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%. |                            |                     |

Jose Cuernavaca

Jose Cuernavaca

Jose Cuernavaca

Jose Cuernavaca

9

# COTEJADO



- II. **NO HABITACIONAL:** Tratándose de servicios **NO HABITACIONALES** ya sea MIXTO COMERCIAL, MIXTO RURAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS DE HOTELERÍA, ENTIDADES PÚBLICAS, NO LUCRATIVA Y BENEFICIENCIA, cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa base y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO MEDIDO NO HABITACIONAL                                                                                                                                                                                               |                 |             |            |           |                        |                    |              |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|------------|-----------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|
| RANGO DE CONSUMOS M <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                              | Mixto Comercial | Mixto Rural | Industrial | Comercial | Servicios de Hotelería | Entidades Públicas | NO LUCRATIVA | BENEFICIENCIA |
| <b>TARIFA BASE HASTA 12 M<sup>3</sup></b>                                                                                                                                                                                     |                 |             |            |           |                        |                    |              |               |
| 0-12                                                                                                                                                                                                                          | \$242.03        | \$304.79    | \$362.88   | \$298.17  | \$340.79               | \$0.00             | \$112.82     | \$0.00        |
| <b>TARIFA POR CADA M<sup>3</sup> ADICIONAL</b>                                                                                                                                                                                |                 |             |            |           |                        |                    |              |               |
| 13-20                                                                                                                                                                                                                         | \$26.35         | \$26.44     | \$29.20    | \$27.11   | \$26.57                | \$25.32            | \$18.43      | \$18.43       |
| 21-30                                                                                                                                                                                                                         | \$30.06         | \$29.15     | \$36.95    | \$30.58   | \$34.81                | \$33.17            | \$25.32      | \$25.32       |
| 31-50                                                                                                                                                                                                                         | \$30.97         | \$30.34     | \$38.36    | \$33.17   | \$36.58                | \$34.81            | \$27.24      | \$27.24       |
| 51-70                                                                                                                                                                                                                         | \$32.21         | \$31.88     | \$40.29    | \$34.81   | \$38.36                | \$36.58            | \$29.30      | \$29.30       |
| 71-100                                                                                                                                                                                                                        | \$36.58         | \$36.58     | \$42.31    | \$36.58   | \$40.29                | \$38.36            | \$35.61      | \$35.61       |
| 101-150                                                                                                                                                                                                                       | \$38.36         | \$38.36     | \$44.43    | \$38.36   | \$42.31                | \$40.29            | \$37.38      | \$37.38       |
| 151 EN ADELANTE                                                                                                                                                                                                               | \$46.68         | \$46.78     | \$46.68    | \$45.99   | \$46.68                | \$46.68            | \$45.47      | \$45.47       |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16% a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco. |                 |             |            |           |                        |                    |              |               |

- III. **ÁREAS DE SESIÓN:** Tratándose de servicios destinados para ÁREAS DE SESIÓN como centros comunitarios, parques de colonos o áreas en común, el suministro será gratuito siempre y cuando no exceda de 15 M<sup>3</sup>, en caso de exceder su dotación, se le cobrará de acuerdo a la siguiente:

| SERVICIO MEDIDO ÁREAS DE SESIÓN    |                                        |                                 |
|------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup> | TARIFA BASE PRIMEROS 15 M <sup>3</sup> | TARIFA M <sup>3</sup> ADICIONAL |
| 16-30                              | 110.18                                 | \$24.17                         |
| 31-50                              |                                        | \$26.00                         |
| 51-70                              |                                        | \$27.97                         |

10

COTEJADO

|                                                                                                              |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 71-100                                                                                                       | \$34.00 |
| 101-150                                                                                                      | \$35.68 |
| 151 en adelante                                                                                              | \$43.40 |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16%. |         |



- IV. **SERVICIO CONVENIADO:** Cuando se celebre algún convenio por el uso o donación de algún inmueble para el beneficio del SAPAZA, se le podrá dotar de los servicios de agua potable y/o saneamiento, registrándose como **SERVICIO CONVENIADO** y se aplicará la tarifa base siempre y cuando el consumo mensual no rebase de 10 m<sup>3</sup>, en caso de exceder de más de los 10 M<sup>3</sup> y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO MEDIDO CONVENIADO                                                                                  |                            |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>                                                                          | TARIFA BASE PRIMEROS 10 M3 | TARIFA M3 ADICIONAL |
| 11-20                                                                                                       | \$0.00                     | \$18.43             |
| 21-30                                                                                                       |                            | \$25.32             |
| 31-50                                                                                                       |                            | \$27.24             |
| 51-70                                                                                                       |                            | \$29.30             |
| 71-100                                                                                                      |                            | \$35.61             |
| 101-150                                                                                                     |                            | \$37.38             |
| 151 en adelante                                                                                             |                            | \$45.47             |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%. |                            |                     |

El uso de estos servicios, deberán ser destinados únicamente para uso habitacional, de no ser así, se aplicarán las tarifas correspondientes al **CAPÍTULO II, ARTICULO DECIMOSÉPTIMO, inciso V** del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

**Artículo 17.** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo modalidad de servicio medido HABITACIONAL, se aplicará la tarifa base de \$108.14 por los primeros 10 M<sup>3</sup> y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme al uso y precios que se establezca en la tabla siguiente.

YU

*[Handwritten signature]*

11

COTEJADO



| SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL EN LOCALIDADES                                                                 |                             |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| RANGO DE CONSUMO EN M <sup>3</sup>                                                                          | TARIFA BASE PRIMERO S 10 M3 | TARIFA M3 ADICIONAL |
| 11-20                                                                                                       | \$108.14                    | \$12.97             |
| 21-30                                                                                                       |                             | \$14.85             |
| 31-50                                                                                                       |                             | \$16.21             |
| 51-70                                                                                                       |                             | \$17.02             |
| 71-100                                                                                                      |                             | \$21.02             |
| 101-150                                                                                                     |                             | \$22.04             |
| 151 en adelante                                                                                             |                             | \$28.16             |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%. |                             |                     |

**Artículo 18.** En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido **"NO HABITACIONAL"** cuando no rebasen los 12 M3 se aplicará la tarifa base, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que apruebe la Comisión Tarifaria para la tabla siguiente:

| SERVICIO MEDIDO NO HABITACIONAL                                                                                                                                                                                               |                 |             |           |                        |           |            |                  |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|-----------|------------------------|-----------|------------|------------------|---------------|
| RANGO DE CONSUMOS M <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                              | Mixto Comercial | Mixto Rural | Comercial | Instituciones públicas | Hotelaria | Industrial | NO LUCRATIVA IVA | BENEFICIENCIA |
| TARIFA BASE HASTA 12 M3                                                                                                                                                                                                       |                 |             |           |                        |           |            |                  |               |
| 0-12                                                                                                                                                                                                                          | \$238.43        | \$218.31    | \$259.72  | \$0.00                 | \$316.52  | \$328.27   | \$108.14         | \$0.00        |
| TARIFA POR CADA M3 ADICIONAL                                                                                                                                                                                                  |                 |             |           |                        |           |            |                  |               |
| 13-20                                                                                                                                                                                                                         | \$22.28         | \$22.96     | \$24.11   | \$25.32                | \$26.58   | \$26.46    | \$12.97          | \$12.94       |
| 21-30                                                                                                                                                                                                                         | \$29.21         | \$30.07     | \$31.57   | \$33.17                | \$34.81   | \$34.84    | \$14.85          | \$14.85       |
| 31-50                                                                                                                                                                                                                         | \$30.95         | \$30.99     | \$33.17   | \$34.34                | \$36.58   | \$36.54    | \$16.21          | \$16.21       |
| 51-70                                                                                                                                                                                                                         | \$31.88         | \$32.22     | \$34.81   | \$34.81                | \$38.38   | \$38.37    | \$17.02          | \$17.02       |
| 71-100                                                                                                                                                                                                                        | \$36.58         | \$36.58     | \$36.58   | \$38.38                | \$40.29   | \$40.29    | \$21.02          | \$21.02       |
| 101-150                                                                                                                                                                                                                       | \$38.38         | \$38.38     | \$38.37   | \$40.29                | \$42.32   | \$38.38    | \$22.04          | \$22.04       |
| 151- >>>                                                                                                                                                                                                                      | \$46.68         | \$46.68     | \$46.68   | \$46.68                | \$46.68   | \$46.68    | \$28.16          | \$28.16       |
| A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16% a excepción de las instalaciones que ocupa la Administración Pública del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco. |                 |             |           |                        |           |            |                  |               |

12

# COTEJADO



**Artículo 19.** Si la colocación de un medidor se realiza en un predio donde ya se encuentra pagada la anualidad de la cuota fija que le corresponde, el régimen de cuota de servicio medido entrará en vigor al mes siguiente de la instalación del medidor y se le tomará en cuenta, lo ya pagado correspondiente a los meses restantes del ejercicio fiscal actual, como un saldo a favor de la cuota mínima de servicio medido que le corresponda.

Si el saldo a favor se agota dentro del ejercicio fiscal actual, se le comenzará a enviar los recibos correspondientes con su consumo y adeudo actual sin descuento.

En caso de que, al término del ejercicio fiscal vigente, la cuenta presente saldo a favor, éste será aplicable en el ejercicio fiscal siguiente, en el monto total a pagar sin descuento.

## CAPITULO III SERVICIOS DE CUOTA FIJA

**Artículo 20.** Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del **Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco** y serán:

- I. Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%
  - a) Mínima: \$312.50
  - b) Genérica: \$367.14
  - c) Alta: \$542.36
- II. No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa vigente.
  - a) Secos: \$384.46
  - b) Alta: \$415.20
  - c) Intensiva: \$865.05

**Artículo 21.** En las localidades las tarifas mensuales para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

- I. El Fresnito: \$203.00
- II. Atequizayan: \$203.00
- III. Los Depósitos: \$203.00
- IV. Apastepetl: \$203.00
- V. Antorcha Campesina: \$203.00

102

*[Handwritten signature]*

13

# COTEJADO

A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 0%.

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se le incrementará un 20% de las tarifas que se aprueben para cada una de las localidades.



**Artículo 22.** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada unidad privativa deberá sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO IV, DEL SERVICIO MEDIDO, del Reglamento de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

**Artículo 23.** Los Predios Baldíos en la cabecera municipal y las delegaciones, pagarán mensualmente el 40% de la cuota fija mínima habitacional, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a tasa del 0%.

Los predios baldíos que ya cuenten con toma de agua, pasarán a la tarifa habitacional en servicio medido.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS DE INCORPORACION PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SAPAZA

**Artículo 24.** El propietario de un predio pagará los siguientes derechos:

- I. **DERECHOS DE INCORPORACIÓN:** Este cobro se aplicará en predios urbanos o suburbanos, nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, que estén en zonas urbanizadas y aplicará por cada unidad de consumo. La obligación del pago mensual al SAPAZA inicia a partir de la fecha en que sea incorporado, a excepción de los usuarios que estén conectados o se hayan conectado sin permiso.

No podrán incorporarse acciones urbanísticas que no cuenten con el VISTO BUENO POSITIVO y en su caso, cumplido con lo establecido en el **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD** que está claramente expresado en el **CAPÍTULO V** del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

La incorporación de la unidad de consumo no le da ningún derecho al usuario de conectarse directa o indirectamente a la red de agua potable y/o alcantarillado del SAPAZA, hasta que no pague los derechos correspondientes.

El monto del costo de la incorporación por cada **UNIDAD DE CONSUMO** se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

14

# COTEJADO

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| De 0 a 100 M <sup>2</sup> :   | \$6,987.75  |
| De 101 a 300 M <sup>2</sup> : | \$7,507.50  |
| De 301 a 500 M <sup>2</sup> : | \$8,258.25  |
| Mas de 500 M <sup>2</sup> :   | \$10,164.00 |
| Área de Sesión:               | \$10,164.00 |



- II. **DERECHOS DE AGUA POTABLE:** Las unidades de consumo previamente incorporadas que requieran conectarse a la red de agua potable, pagarán el **COSTO MARGINAL DE LPS DE AGUA POTABLE** de **\$463,125.00** multiplicado por los LPS de agua potable que se soliciten.

El cálculo para determinar el **COSTO MARGINAL DE LPS DE AGUA POTABLE** puede observarse en el **ANEXO 2** del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

El volumen mensual de agua potable asignado para cada nueva unidad de consumo, estará especificado en su contrato y será determinado de acuerdo al cálculo hidráulico que presente el usuario o de acuerdo a las tablas del **ANEXO 1** del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Cuando el usuario rebase por más de 6 meses el volumen mensual asignado de agua potable, se le cobrarán los derechos de agua potable por el promedio de los excedentes de los últimos 6 meses. Este cobro por excedentes no causará prescripción, no será objeto de bonificación o descuento y será cargado en su recibo inmediato siguiente.

El pago de los derechos de agua potable no exime de los pagos para realizar la conexión, los accesorios y/o mano de obra.

- III. **DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:** Las unidades de consumo previamente incorporadas que requieran conectarse a la red de alcantarillado y saneamiento, pagarán lo correspondiente al cálculo que resulte de multiplicar el **COSTO MARGINAL POR CADA LPS DE AGUA RESIDUAL** que requieran verter a la red de alcantarillado por el 70% de los Litros Por Segundo (LPS) de agua potable solicitados.

En caso de abastecerse de una fuente de agua potable diferente a la del SAPAZA, se deberá determinar la cantidad LPS de aguas residuales que se requieran verter a la red de alcantarillado y saneamiento, mediante una memoria de cálculo hidráulica proporcionada por el solicitante, el cual estará especificado en su contrato y pagará lo correspondiente a la multiplicación que resulte de lo solicitado en el cálculo hidráulico multiplicado por el **COSTO MARGINAL POR CADA LPS DE AGUA RESIDUAL** que requieran verter a la red de alcantarillado.

TCM

15

Jose Rume C

Jose

Amalia

14

# COTEJADO



Cuando el usuario rebase por más de 6 meses el volumen mensual asignado de aguas residuales, se le cobrarán los derechos de ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO por el promedio de excedentes de los últimos 6 meses. Este cobro por excedentes no causará prescripción, no será objeto de bonificación o descuento y será cargado en su recibo inmediato siguiente.

El pago de los derechos de alcantarillado y saneamiento no exime de los pagos para realizar la conexión, los accesorios y/o mano de obra.

A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16%.

El COSTO MARGINAL POR CADA LPS DE AGUA RESIDUAL es de \$1,672,000.00 y su cálculo puede observarse en el **ANEXO 2** del Resolutivo Tarifario del SAPAZA.

Cuando una unidad de consumo previamente incorporada al sistema sea actualizada, modificada o desarrolle un nuevo proyecto que implique una demanda de agua potable superior a la contratada previamente; deberá cubrir el cargo correspondiente por el excedente en los derechos de agua potable, así como en los derechos de alcantarillado y saneamiento, conforme a lo establecido en su proyecto.

El monto de dicho cargo podrá variar según el consumo determinado, y se definirá con base en la verificación y aprobación realizada por el departamento correspondiente.

## CAPÍTULO V FACTIBILIDADES PARA NUEVAS ACCIONES URBANÍSTICAS

**Artículo 25.** Las redes de agua potable y alcantarillado del SAPAZA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, todas las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio trámite ante el SAPAZA el VISTO BUENO y según corresponda, el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario. En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondan, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.

**Artículo 26.** Cuando un desarrollador solicite un DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, para una nueva acción urbanística, el SAPAZA responderá estrictamente en dos sentidos:

# COTEJADO



- a) **NEGATIVA:** Cuando, previo estudio de la acción urbanística, el SAPAZA determine que no existen las condiciones para realizar el proyecto, ya sea por la ubicación geográfica (Zona de exclusión), zona topográfica o porque no existen las posibilidades técnicas o de ingeniería que permitan dotar de los servicios que el organismo debe brindar. En cuyo caso se podrá establecer una mesa de trabajo entre los desarrolladores y el SAPAZA, que tenga como fin, generar las condiciones con una versión en infraestructura específica.
- b) **POSITIVA:** Previo estudio del organismo, el cual determinará que existen las condiciones para dictaminar la **VIABILIDAD**.

**Artículo 27.** Cuando un desarrollador recibe una factibilidad positiva, esta incluirá:

- A. **VIABILIDAD:** donde se describirán los conceptos y obras de infraestructura necesaria del proyecto para dotarlo de los servicios y lo requerido para llegar a los puntos de conexión de agua y drenaje fijados por el organismo; basados en el artículo 208 fracción IV y V del Código urbano, donde se menciona: "IV.- Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en predios donde se realicen acciones de crecimiento, corresponden a los titulares de los inmuebles o urbanizadores; V.- Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de conservación o mejoramiento, corresponden a la autoridad competente y en su caso, a los titulares y habitantes de los predios o fincas, así como en su caso a los urbanizadores."
- B. **DERECHOS DE INCORPORACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SAPAZA:** Donde se establecerá la aportación a realizar de acuerdo al CAPÍTULO IV del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, la cual será destinada a fortalecer la infraestructura donde incluirá los DERECHOS DE INCORPORACIÓN, DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO que deberán ser cubiertos en su totalidad para poder ser registrados en el SAPAZA.

**Artículo 28.** El monto de los **DERECHOS DE INCORPORACIÓN PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SAPAZA**, será destinado a nueva infraestructura para fortalecer los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado de la ciudad, como lo son, pozos de extracción, equipos de bombeo, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, redes de drenaje, agua potable e infraestructura adicional, siempre buscando que toda esta infraestructura este proyectada para ir a la par del crecimiento constante de la demanda de los servicios en nuestra ciudad.

# COTEJADO



**Artículo 29.** Para calcular el monto de **LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO** de la acción urbanística, se requerirá de un estudio hidráulico que deberá presentar el solicitante; o en su defecto el SAPAZA lo calculará en base a las tablas del ANEXO 1, el cual determinará el gasto de agua potable en LPS del proyecto presentado y su demanda en LPS de tratamiento de aguas residuales.

Este monto quedará expresado al momento de que SAPAZA otorgue el dictamen de factibilidad como condicionante para que sea positiva y será actualizado si el plazo de este dictamen vence o si las tarifas son actualizadas de acuerdo al plazo señalado en el Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

## **COSTOS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.**

**Artículo 30.** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, las siguientes cuotas más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos.

| <b>PARA CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA</b>                                                     |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Toma de 1/2" Mano de obra (sin materiales)                                            | \$450.72    |
| 2. Toma de 3/4" Mano de obra (sin materiales)                                            | \$450.72    |
| 3. Manguera Durman metro lineal                                                          | \$56.33     |
| 4. Conexiones para toma Durman de 1/2 "                                                  | \$270.44    |
| 5. Medidor reacondicionado de 1/2"                                                       | \$443.15    |
| 6. Medidor de 1/2":                                                                      | \$997.69    |
| 7. Registro para medidor de polietileno de alta Resistencia 25x40 (Zona peatonal)        | \$539.66    |
| 8. Llave restrictoras de 1/2":                                                           | \$280.59    |
| 9. Válvula Expulsora de Aire 1/2":                                                       | \$302.09    |
| 10. Kit de materiales para colocación medidor de 1/2                                     | \$318.34    |
| 11. Medidor de 3/4":                                                                     | \$2,153.42  |
| 12. Medidor de 1":                                                                       | \$9,008.92  |
| 13. Medidor de 1 1/2":                                                                   | \$19,645.86 |
| 14. Medidor de 2":                                                                       | \$22,660.40 |
| 15. Llave restrictoras de 3/4":                                                          | \$808.67    |
| 16. Llave restrictoras de 1":                                                            | \$1,928.62  |
| 17. Registro para medidor de polietileno de alta Resistencia 25x40 (Zona tráfico pesado) | \$1,054.46  |

Las llaves restrictoras, medidores o cualquier aditamento, que el SAPAZA no pueda suministrar, deberán ser proporcionados por el solicitante y deberán cumplir con las especificaciones que proporcione el **SAPAZA** al momento de solicitar la conexión.

# COTEJADO

El medidor tendrá una garantía de 4 años, durante los cuales el SAPAZA se hará cargo de su mantenimiento y buen funcionamiento, después del cuarto año el cambio de medidor será a cargo del usuario conforme al costo estipulado en la tabla que antecede.



| POR MANO DE OBRA CONEXIÓN DE DESCARGA DE DRENJE  |          |
|--------------------------------------------------|----------|
| 1) Diámetro de 6" Mano de obra (sin materiales)  | \$570.91 |
| 2) Diámetro de 8" Mano de obra (sin materiales)  | \$622.81 |
| 3) Diámetro de 10" Mano de obra (sin materiales) | \$674.71 |

| SERVICIOS DE EXCAVACIÓN, RELLENO Y REPOSICIÓN EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SUELO |              |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a) PARA TOMA DE AGUA                                                           | METRO LINEAL |
| 1. Tipo de suelo: TERRACERÍA                                                   | \$362.94     |
| 2. Tipo de suelo: EMPEDRADO                                                    | \$444.34     |
| 3. Tipo de suelo: ADOQUÍN                                                      | \$446.16     |
| 4. Tipo de suelo: ASFALTO                                                      | \$592.45     |
| 5. Tipo de suelo: CONCRETO                                                     | \$613.73     |
| b) PARA DESCARGA DE DRENAJE                                                    | METRO LINEAL |
| 6. Tipo de suelo: TERRACERÍA                                                   | \$669.44     |
| 7. Tipo de suelo: EMPEDRADO                                                    | \$653.27     |
| 8. Tipo de suelo: ADOQUÍN                                                      | \$764.10     |
| 9. Tipo de suelo: ASFALTO                                                      | \$780.68     |
| 10. Tipo de suelo: CONCRETO                                                    | \$840.61     |

| SERVICIOS ADICIONALES                                                                     |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Suspensión o reconexión de servicio medido:                                            | \$559.31   |
| II. Suspensión o reconexión de Servicios en cuota fija o cualquier otro de los servicios: | \$1,419.81 |
| III. Conexión de toma y/o descargas provisionales:                                        | \$4,013.65 |
| IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada M <sup>3</sup> :                           | \$8.00     |
| V. Venta de agua potable por Bloque, por cada M <sup>3</sup>                              | \$19.72    |
| VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 10,000 Lts:                          | \$1,830.80 |
| VII. Servicio de equipo hidroneumático (Vactor), por cada hora de servicio:               | \$3,469.37 |
| VIII. Vactor, por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.                         | \$42.07    |

NO

*[Handwritten signature]*

# COTEJADO



|                                                                                                                               |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| IX. Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada metro <sup>3</sup> | \$385.63 |
| X. Por reposición de Asfalto, por cada metro lineal:                                                                          | \$693.08 |
| XI. Documento Certificado de no adeudo con holograma de seguridad.                                                            | \$49.78  |

**Artículo 31.** Los **DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD** Se cobrarán por cada unidad de consumo de acuerdo a la siguiente tabla:

| EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD POR UNIDAD DE CONSUMO |            |
|----------------------------------------------------------------|------------|
| 1 unidad de consumo                                            | \$1,015.05 |
| De 2 a 20 Unidades de consumo                                  | \$876.47   |
| De 21 a 50 Unidades de consumo                                 | \$849.80   |
| De 51 a 100 Unidades de consumo                                | \$777.61   |
| De 101 Unidades de consumo en adelante                         | \$711.51   |

**Artículo 32.** Toda acción urbanística, cambio de giro o modificación del uso de los servicios de agua y saneamiento, deberá solicitar un VISTO BUENO "POSITIVO", en caso de ser NEGATIVO, deberá solicitarse un Dictamen de Factibilidad.

Para que el visto bueno sea positivo, deberá encontrarse en servicio medido, los vistos buenos tendrán una vigencia de 6 meses.

El trámite de VISTO BUENO, tendrá un costo de \$115.5 más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 33.** Costo para obtener las bases de licitación de conformidad a la ley que rija el tipo de proceso "obra pública, compras, adquisiciones y servicio". Dicho monto se determinará de acuerdo al tipo de obra, compra, adquisición o servicio. Los cuales se desprenden de la siguiente manera:

| MONTO DE BIENES Y/O SERVICIOS A LICITAR                   | COSTO       |
|-----------------------------------------------------------|-------------|
| \$ 0.00 a \$ 500,000.00                                   | \$1,270.50  |
| \$ 500,001.00 a \$ 2,000,000.00                           | \$2,541.00  |
| \$ 2,000,001.00 a \$ 10,000,000.00                        | \$3,811.50  |
| \$ 10,000,001.00 a \$ 20,000,000.00                       | \$6,352.50  |
| \$ 20,000,001.00 en adelante                              | \$12,705.00 |
| Más la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). |             |

# COTEJADO

## CAPÍTULO VI

### DEL SERVICIO DE AGUA TRATADA MEDIANTE LÍNEAS MORADAS



**Artículo 34.** El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán "SAPAZA", prestará el servicio de suministro de agua tratada mediante redes hidráulicas identificadas como líneas moradas, exclusivamente para usos no potables, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de incorporación, los derechos de acceso al agua tratada y el pago mensual de lo consumido, todas las personas físicas o morales que celebren contrato con SAPAZA para el suministro de agua tratada a través de la infraestructura correspondiente.

**Artículo 36.** La tarifa por cada M3 de agua tratada suministrado mediante líneas moradas, será de \$8.00 más IVA y el cobro se realizará mensualmente conforme al volumen registrado por el medidor instalado por SAPAZA.

**Artículo 37.** La falta de pago en los términos establecidos generará recargos, actualizaciones y, en su caso, la suspensión del servicio conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 38.** Los DERECHOS DE ACCESO AL AGUA TRATADA serán cobrados en relación a \$100,000 por LPS solicitado en su proyecto hidráulico.

## CAPÍTULO VII

### SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL DE EDIFICACIONES ANTIGUAS (DE USO MIXTO)

**Artículo 39.** Cuando un inmueble cuente con más de cinco unidades de consumo (departamentos, locales u otras divisiones habitacionales o comerciales) y exista únicamente una sola toma de agua registrada ante el SAPAZA, el cobro de los servicios podrán realizarse conforme a un esquema especial en donde previa verificación técnica por parte del SAPAZA, se determinará el número de unidades de consumo existentes y el volumen total de agua registrado por el medidor, será dividido equitativamente entre las unidades de consumo, a fin de obtener un consumo promedio por unidad.

# COTEJADO



Con base en dicho consumo promedio, se determinará la tarifa individual aplicable a cada unidad de consumo, conforme a las tarifas vigentes establecidas en la presente Ley de Ingresos, el reglamento y a la verificación realizada para determinar en qué tipo de tarifa sería catalogado.

El importe resultante por unidad de consumo se multiplicará por el número total de unidades, y dicho monto será facturado al titular del contrato de suministro.

**Artículo 40.** El usuario titular del contrato de servicio será responsable solidario del pago total correspondiente al conjunto de departamentos o unidades habitacionales que integren el inmueble.

**Artículo 41.** Para la aplicación de este esquema, será necesario que SAPAZA emita dictamen técnico que justifique la imposibilidad de individualizar las conexiones y que acredite el número de departamentos y/o locales existentes, además de solicitar al propietario, licencia de construcción o constancia catastral, en donde se acredite que el inmueble haya sido construido antes del año 1990.

**Artículo 42.** SAPAZA podrá revisar y ajustar el esquema de cobro cuando cambie la configuración del inmueble, se hagan modificaciones estructurales o se detecte un uso diferente al declarado.

## CAPÍTULO VIII OTROS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 43.** Los predios o inmuebles que incurran en los siguientes supuestos, serán acreedores a los siguientes aprovechamientos:

I. Por conectarse a la infraestructura del SAPAZA sin que previamente hayan solicitado su incorporación ni hayan realizado los pagos correspondientes de acuerdo al "CAPÍTULO IV" del Resolutivo Tarifario del SAPAZA, deberán pagar lo correspondiente de acuerdo al tipo de predio o inmueble que sea, subsanar los daños que se hayan producido en la infraestructura del SAPAZA y sean detectados al momento de la inspección o reparación, cubrir lo correspondiente al volumen de agua potable y/o saneamiento estimado que se haya utilizado por mes de acuerdo a la siguiente tabla multiplicando por el antigüedad estimada que se considere ha estado conectada de acuerdo a evidencias satelitales, físicas u otras.

- a) Habitacional: 20 M3 mensuales.
- b) Mixto comercial: 25 M3 mensuales.
- c) Mixto rural: 25 M3 mensuales.
- d) Industrial: 50 M3 mensuales.
- e) Comercial: 30 M3 mensuales.

# COTEJADO



- f) Hotelería: 40 M3 mensuales.
- g) Entidades Públicas: 30 M3 mensuales.

II. Por desperdicio o uso indebido del agua, de 4 a 40 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

III. Por operar sin licencia, permiso, autorización o dictamen de factibilidad del agua, negocios o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, dedicados a auto baños, detallados automotrices y similares, así como al llenado, envasado de garrafones de agua natural y/o potable, botellas desechables de cualquier tamaño, de 8 a 60 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

IV. Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de 10 a 1,000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

V. Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 1,000 Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

VI. Por arrojar, almacenar o depositar en las redes de drenajes o sistemas de desagüe cualquier objeto que afecte el funcionamiento de las mismas o que se encuentre fuera de la NOM-002-SEMARNAT-1996 de 10 a 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

A estos conceptos, se le agrega el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) TASA 16%, Este cobro no causará prescripción, no será objeto de bonificación o descuento y será vinculado con las cuentas o inmuebles registrados a nombre del mismo propietario.

23

*[Handwritten signature]*

23

*Joel Turner*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# COTEJADO

25  Teri

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**COPIADO**

|   |                                                        |     |              |                     |
|---|--------------------------------------------------------|-----|--------------|---------------------|
| E | <b>RESTAURANTES</b> (Taquerías, cafeterías, bar, etc.) |     |              |                     |
|   | e.1. Restaurantes de comidas rápidas                   | 30  | l/cliente/d  | litros/cliente/día  |
|   | e.2. Restaurante convencional                          | 30  | l/cliente/d  | litros/cliente/día  |
|   | e.3. Empleados                                         | 70  | l/empl/d     | litros/empleado/día |
|   | e.4. Área de riego jardines                            | 5   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
|   | e.5. Área de estacionamiento                           | 2   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
| F | <b>BAÑOS PÚBLICOS</b>                                  |     |              |                     |
|   | f.1. Baños públicos                                    | 400 | l/bañista/d  | litros/bañista/día  |
|   | f.2. Empleados                                         | 70  | l/empl/d     | litros/empleado/día |
|   | f.3. Área de jardines                                  | 5   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
|   | f.4. Área de estacionamiento                           | 2   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
| G | <b>PRISIÓN O RECLUSORIO</b>                            |     |              |                     |
|   | g.1. Por recluso                                       | 450 | l/recl/d     | litros/recluso/día  |
|   | g.2. Por empleado                                      | 70  | l/empl/d     | litros/empleado/día |
|   | g.3. Área de riego                                     | 5   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
| H | <b>CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES</b>                  |     |              |                     |
|   | h.1. Socios                                            | 350 | l/socio/d    | litros/socio/día    |
|   | h.2. Empleados                                         | 70  | l/empl/d     | litros/empleado/día |
|   | h.3. Restaurante                                       | 20  | l/comensal/d | litros/comensal/día |
|   | h.4. Salones para eventos                              | 20  | l/pers/d     | litros/persona/día  |
|   | h.5. Área de jardín (riego)                            | 5   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
|   | h.6. Área de estacionamiento                           | 2   | l/m2/d       | litros por m2/día   |
| I | <b>ESCUELAS O COLEGIOS</b>                             |     |              |                     |
|   | i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas                  | 115 | l/alumno/d   | litros/alumno/día   |
|   | i.2. Con cafetería solamente                           | 50  | l/alumno/d   | litros/alumno/día   |
|   | i.3. Empleados                                         | 70  | l/empl/d     | litros/empleado/día |



*Handwritten signature*

*Handwritten number 25*

*Joel Koppel*

COTEJADO

|   |                                                                        |            |                |                                                              |
|---|------------------------------------------------------------------------|------------|----------------|--------------------------------------------------------------|
|   | i.4. Área de jardín                                                    | 5          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | i.5. Área de estacionamiento                                           | 2          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | i.6. Auditorios                                                        | 2          | l/espectador/d | litros/espectador/día                                        |
| J | <b>BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua)</b> |            |                |                                                              |
|   | j.1. En planta baja                                                    | 10         | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | j.2. En niveles subsecuentes                                           | 2          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | j.3. Empleados                                                         | 70         | l/pers/d       | litros/persona/día                                           |
|   | j.4. Áreas de riego                                                    | 5          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
| K | <b>ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga)</b>                          |            |                |                                                              |
|   | k.1. Andadores y pasillos                                              | 2          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | k.2. Áreas con acceso a lavacoche                                      | 5          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | k.3. Empleados                                                         | 70         | l/pers/d       | litros/persona/día                                           |
|   | k.4. Áreas de riego                                                    | 5          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
| L | <b>CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS</b>   |            |                |                                                              |
|   | l.1. Espectador                                                        | 5          | l/espectador/d | litros/espectador/día                                        |
|   | l.2. Empleado                                                          | 70         | l/empleado/d   | litros/empleado/día                                          |
|   | l.3. Área de jardín (riego)                                            | 5          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | l.4. Área de estacionamiento                                           | 2          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
| M | <b>CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS</b>                               |            |                |                                                              |
|   | m.1. Cama                                                              | 500 a 1000 | l/cama/d       | litros/cama/día                                              |
|   | m.2. Empleado                                                          | 70         | l/empleado/d   | litros/empleado/día                                          |
|   | m.3. Área jardín (riego)                                               | 5          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
|   | m.4. Área estacionamiento                                              | 2          | l/m2/d         | litros por m2/día                                            |
| N | <b>GASOLINERIAS</b>                                                    | 6          | l/m2/d         | Gasolinerias, en l/m2/d = litros por metro cuadrado por día. |



*Tori*

H. J. Joel Guerra

COTEJADO

|   |                                                                                                                                                                                          |     |              |                                                                                                                                                       |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                                                                                                                                                          |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | <b>LAVANDERÍAS</b>                                                                                                                                                                       |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):                    |     |              |                                                                                                                                                       |
| O | 8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 650 l/lav. /día (litros por lavadora por día)                                                                                                                   |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | 11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 750 l/lav./día                                                                                                                                                 |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | 16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 1380 l/lav./día                                                                                                                                                |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | 18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 1550 l/lav./día                                                                                                                                                |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | <b>AUTOBAÑOS</b>                                                                                                                                                                         |     |              |                                                                                                                                                       |
| P | La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo: |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 4,320 litros/pistola/día                                                                                          |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día                                                                                             |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).                                                         |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | <b>GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas</b>                                                                                                                    |     |              |                                                                                                                                                       |
| Q | q.1. Socios                                                                                                                                                                              | 300 | l/socio/d    | Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla. |
|   | q.2. Empleado                                                                                                                                                                            | 70  | l/empleado/d |                                                                                                                                                       |
|   | q.3. Área jardín (riego)                                                                                                                                                                 | 5   | l/m2/d       |                                                                                                                                                       |
|   | q.4. Área estacionamiento                                                                                                                                                                | 2   | l/m2/d       |                                                                                                                                                       |
|   | <b>FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE</b>                                                                                                       |     |              |                                                                                                                                                       |
| R | (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).                                                                                                                    |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SAPAZA.                                              |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | <b>TENERÍAS</b>                                                                                                                                                                          |     |              |                                                                                                                                                       |
| S | Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SAPAZA                                              |     |              |                                                                                                                                                       |
|   | <b>ALBERCAS</b>                                                                                                                                                                          |     |              |                                                                                                                                                       |
| T | Se considerarán 4,500 Litros por M2 al año                                                                                                                                               |     |              |                                                                                                                                                       |



27

Tori

# COTEJADO

## ANEXO 2:

### COSTO MARGINAL DE LPS PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El costo marginal de LPS de agua potable, indica lo que cuesta incrementar la producción de agua potable en 1 Litro Por Segundo, conducirla y llevarla hasta el usuario final, este costo sale de los siguientes datos:

| COSTO MARGINAL DE LPS DE AGUA POTABLE |               |
|---------------------------------------|---------------|
| CONCEPTOS                             | COSTO POR LPS |
| ESTUDIO GEOHIDRICO                    | \$ 625.00     |
| TERRENO                               | \$ 37,500.00  |
| PERFORACIÓN                           | \$ 137,500.00 |
| EQUIPAMIENTO                          | \$ 87,500.00  |
| ELECTRIFICACIÓN                       | \$ 40,000.00  |
| LÍNEAS DE CONDUCCIÓN                  | \$ 64,000.00  |
| TANQUE REGULADOR                      | \$ 96,000.00  |
| TOTAL                                 | \$ 463,125.00 |



El costo marginal de LPS de agua residual, indica lo que cuesta incrementar la conducción y el saneamiento de las aguas residuales en 1 Litro Por Segundo, este costo sale de los siguientes datos:

| COSTO MARGINAL LPS AGUA RESIDUAL |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| CONCEPTOS                        | COSTO POR LPS   |
| COLECTOR DE AGUA RESIDUAL        | \$ 72,000.00    |
| PLANTA DE TRATAMIENTO            | \$ 1,600,000.00 |
| TOTAL                            | \$ 1,672,000.00 |

Yor

# COTEJADO



*Yuritzi Alejandra Hermosillo Tejada*

**LIC. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA**  
Directora General del Sistema de Agua Potable de Zapotlán.

*J. Martín Villalvazo Mateos*

**DR. J. MARTIN VILLALVAZO MATEOS.**  
Secretario Técnico y representante suplente  
del Sector Académico.

**LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO.**

Representante del Consejo Estatal del Agua del  
Gobierno del Jalisco.

*Noemi Gutierrez Guzmán*

**LIC. NOEMI GUTIERREZ GUZMÁN.**  
Representante de la Cámara de Comercio.

*C. Julio César Montes de Oca Ramírez*

**C. JULIO CESAR MONTES DE OCA RAMIREZ.**  
Representante de los  
Usuarios del servicio habitacional.

*Joel Guerra Contreras*

**C. JOEL GUERRA CONTRERAS.**  
Representante Común de los Usuarios del  
Servicio Comercial.



# COTEJADO

## CONSTANCIA



ZAPOTL3N EL GRANDE, JALISCO, A 21 DE AGOSTO DEL 2025.

EL SUSCRITO, **DR. J. MARTIN VILLALVAZO MATEOS**, EN MI CAR3CTER DE SUPLENTE DEL SECRETARIO T3CNICO DE LA COMISI3N TARIFARIA, QUE MEDIANTE SESI3N ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO N3MERO 22 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL A3O 2022 DOS MIL VEINTID3S, EN EL PUNTO N3MERO 04 DEL ORDEN DE D3A. SE APROB3 LA INICIATIVA DE RENOVACI3N DE LA COMISI3N TARIFARIA DEL ORGANISMO P3BLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTL3N, AS3 COMO PRESENTACI3N Y TOMA DE PROTESTAS DE LOS MISMOS. CON EL FIN DE REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS P3BLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICI3N FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAV3S DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTL3N, JALISCO (SAPAZA); DE CONFORMIDAD CON EL ART3CULO 73, FRACCI3N III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACI3N DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTL3N EL GRANDE, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISI3N TARIFARIA, EN SU **PRIMERA SESI3N ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL A3O 2025, CELEBRADA EL D3A 21 DE AGOSTO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**, POR MAYOR3A DE VOTOS, TOM3 LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS T3RMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS DEBER3N PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTIS3S), COMO USUARIOS CONTRAPRESTACI3N POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICI3N FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAV3S DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTL3N, (SAPAZA).

**SEGUNDO.** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS T3RMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTIS3S); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ART3CULOS 52, FRACCI3N XVI, Y 98, FRACCI3N II, SEGUNDO P3RRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCI3N XVII, Y 54, FRACCI3N VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACI3N DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTL3N EL GRANDE, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTL3N (SAPAZA), PARA SU DEBIDA PUBLICACI3N EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTL3N EL GRANDE Y EN EL PERI3DICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL D3A PRIMERO DE ENERO DEL A3O 2026 (DOS MIL VEINTIS3S)".

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

DR. J. MART3N VILLALVAZO MATEOS  
SECRETARIO T3CNICO



30

La que suscribe Maestra Karla Cisneros Torres, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Administración 2024-2027 y con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

**----- CERTIFICO: -----**

Que las presentes copias, que se agrupan en un solo legajo y consta de 30 fojas, útiles por un solo lado de sus caras, corresponden y concuerdan fielmente con sus **originales** de **CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE PRESENTA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLAN (SAPAZA)**, mismas que son presentadas para su cotejo, las cual DOY FE, de tener a la vista, sello y rubrico como corresponde y obra en los archivos de la Subdirección Comercial de SAPAZA. **"ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO -**

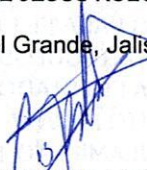
**----- CONSTE -----**

La presente certificación se elaboró a petición de José Rodolfo Altamirano Godínez, según su solicitud de certificación con folio **037** para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

**ATENTAMENTE**

**"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLENSE RUBEN FUENTES GASSON"**  
**"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMAN"**  
**"2026, CENTESIMO QUINCUGESIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSE PAULINO DE JESUS ROLON ALCARAZ"**

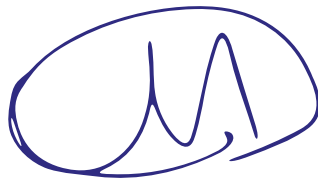
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 29 de Enero de 2026.

  
**MTRA. KARLA CISNEROS TORRES**  
**SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**



Dado en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 09 nueve días del mes de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente acuerdo que emite el resolutive de la comisión tarifaria, mediante el cual aprueba la modificación de las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), deberán pagar los usuarios, como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciban a través del sistema de agua potable de Zapotlán (SAPAZA), en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 09 nueve de marzo de 2026.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' with a horizontal line extending to the right, all enclosed within a large, irregular oval shape.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**  
Presidenta Municipal

La que suscribe MTRA. KARLA CISNEROS TORRES, Secretaria de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 09 de marzo de 2026, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el acuerdo que emite el resolutivo de la comisión tarifaria, mediante el cual aprueba la modificación de las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), deberán pagar los usuarios, como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciban a través del sistema de agua potable de Zapotlán (SAPAZA), en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

A T E N T A M E N T E

"2026, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR ZAPOTLANSE RUBÉN FUENTES GASSON"

"2026, CENTENARIO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LITERATO ROBERTO ESPINOZA GUZMÁN"

2026, CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL COMPOSITOR Y DIRECTOR DE ORQUESTA JOSÉ

PAULINO DE JESÚS ROLÓN ALCARAZ"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 09 de marzo de 2026

**MTRA. KARLA CISNEROS TORRES**

Secretaria de Ayuntamiento



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 09 de marzo de 2026

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 09 de marzo de 2026, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Ayuntamiento